

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se hiciera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 de Agosto último y para constituir el Ayuntamiento del nuevo Municipio de Pozuelo de Tábara, se convocaron elecciones de Concejales que habían de celebrarse el día 13 del actual.

Y habiendo comunicado el Presidente de la Mesa electoral que no pudieron celebrarse por motivos que expone y de los cuales se ha dado traslado al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial a los efectos de la responsabilidad que procediera; he acordado convocar nuevamente para el día 27 del corriente; quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la primera convocatoria.

Lo que se hace público a los efectos legales.
Zamora 16 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

Es una obligación primordial de las Autoridades locales, y principalmente de los Alcaldes, el cumplimiento de los preceptos legales, así como también de poner los medios para su ejecución de la manera más eficaz y que puedan producir los fines que la Administración se ha propuesto al dictarlos.

Esta consideración me induce a llamar la atención de las expresadas Autoridades para que se fijen en las disposiciones que se publican en el BOLETIN OFICIAL, y una vez conocidas sean objeto de inmediata aplicación, procurando siempre por todos los medios la mayor actividad posible, especialmente las que se relacionen con las cuestiones sociales dictadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 15 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

1'20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

Disponiéndose por el artículo 17, caso 3.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos de remitir en el primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre a las Administraciones de Rentas públicas, la certificación de pagos que hubieran realizado en cada trimestre del año; se les hace saber dicho deber; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa de 25 pesetas, que será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el artículo 274 del Estatuto municipal, en relación con la Real orden de 24 de Mayo de 1924, con cuya penalidad quedan desde luego conminados los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 14 de Septiembre de 1931. El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—2549

COMITÉ PARITARIO INTERPROVINCIAL de Construcción de Ferrocarriles o Vías Férreas, de Orens)

Bases de trabajo para los obreros de las obras del Ferrocarril en construcción de Zamora-Coruña, acordadas por el Comité Paritario interprovincial de Construcción de Ferrocarriles o Vías Férreas de Orense.

BASE I

Los patronos y obreros de construcción de ferrocarriles o vías férreas de las cuatro provincias gallegas y Zamora, se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente, y todas las que en lo sucesivo se promulguen. Ambas partes reconocen además las obligaciones y derechos que les impone el vigente Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional.

El patrono o contratista y sus encargados o representantes y el obrero se deberán recíprocamente respeto y consideración.

BASE II

La jornada máxima de trabajo en todo tiempo será de ocho horas, sin que pueda pactarse nada en contra de ella.

El primero de Mayo será considerado como domingo.

BASE III

Las horas de entrada y salida al trabajo en las diferentes épocas del año serán: por la mañana, en todo tiempo, de ocho a doce, y por la tarde: de primero de Mayo a primero de Septiembre, de quince a diecinueve horas; de primero de Septiembre a quince de Octubre, de trece treinta a diecisiete treinta; de quince de Octubre a primero de Febrero, de trece a diecisiete; de primero de Febrero a primero de Marzo, de quince treinta a diecisiete treinta, y de primero de Marzo a primero de Mayo, de catorce a dieciocho horas.

Durante todo el año regirá la hora solar.

El anterior horario podrá modificarse por pacto escrito entre las sociedades patronales y las sociedades obreras de cada localidad, y cuyo pacto para su validez será visado por el Comité Paritario.

BASE IV

Cuando por acuerdo de patronos y obreros se conviniere vacar en días festivos que no sean domingo, podrán recuperarse las horas correspondientes prolongando la jornada en los días laborables del año, pero en ningún caso, por virtud de esta autorización, se podrá trabajar más de cincuenta y dos horas a la semana.

También se podrá recuperar, mediante acuerdo entre patronos y obreros, las horas perdidas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz o falta de primeras materias no imputables al patrono, repartiendo aquellas entre los días laborables la semana siguiente.

En todo caso, la recuperación de horas autorizadas en los párrafos anteriores, deberá hacerse, a ser posible, dentro de la primera quincena o en la segunda, no pudiéndose dedicar en total más de una hora por día, y el tiempo de exceso sobre la jornada legal se pagará a prorrato del jornal ordinario; pero si se trabajase más de cincuenta y dos horas en la semana, las que excedan de éstas se pagarán como extraordinarias.

Todo lo que no esté previsto en estas Bases sobre el trabajo en horas extraordinarias, se regirá por lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República de primero de Julio de mil novecientos treinta y uno.

BASE V

En aquellos lugares o comarcas que existan obreros sin trabajo, se prohíbe el trabajo en horas extraordinarias, a los obreros que trabajen en jornada ordinaria, facilitándose por este medio que exista trabajo para los parados, y es-

tableciéndose en estos casos turnos con obreros distintos cuyas relaciones se tendrán a disposición de la Comisión Inspector del Comité Paritario de cualquier Vocal del mismo.

BASE VI

A cada obrero se le facilitará, por cuenta de su patrono, libretas individuales, en las que se anotarán las horas extraordinarias que trabaje y la retribución que reciba por ellas. Estas libretas serán visadas por el patrono o su representante legal, y deberán exhibirse cuando así lo requiera la Comisión Inspector del Comité Paritario o cualquier Vocal del Comité.

BASE VII

La distribución del personal dentro de los mismos tajos, la cuantía del mismo y en general cuanto se relacione con la organización técnico administrativa de las obras, es de la exclusiva incumbencia del patrono, procurando que en la distribución se cause el menor perjuicio al obrero, para colocarle en el punto más próximo a su domicilio.

BASE VIII

Las Asociaciones obreras legalmente constituidas, podrán nombrar delegados en las obras, cuya misión, a los efectos de estas Bases, consistirán en vigilar que por ambas partes se dé cumplimiento a las mismas, además de los pactos y acuerdos que posteriormente pudiera llegarse y en general a que se observe y cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de trabajo, como indicar a los obreros el cumplimiento de su misión y el acatamiento a la disciplina de orden interior que necesariamente ha de imperar en las obras, evitando así que se tenga que llegar a las sanciones o despidos.

BASE IX

Escala de salarios mínimos para obreros calificados.

Herreros de primera	8'25 pesetas
Herreros de segunda	7'00 id.
Peón habilitado de herreros (este peón no hará más que aguzar toda clase de herramientas)	6'00 id.
Aprendiz de herrero	4'80 id.
Chófer de camiones y camionetas	7'50 id.
Carpintero de primera	9'00 id.
Carpintero de segunda	7'00 id.
Aprendiz de carpintero	4'00 id.
Cantero de primera	8'50 id.
Cantero de segunda	7'75 id.
Aprendiz de cantero	4'00 id.
Albañiles de primera	9'00 id.
Albañiles de segunda	7'50 id.
Aprendiz de albañil	4'00 id.

Mecánicos.

El salario mínimo de estos obreros se señalará para cada caso en contratos individuales entre el patrono y el obrero, debiendo ser presentado dicho contrato para su validez y aprobación al Comité Paritario.

Escala de salarios mínimos para los obreros que trabajen a cielo abierto.

Capataz de brigada	6'75 pesetas
Peón mayor de 18 años en adelante	5'25 id.
Peón menor de 16 a 18 años de edad	4'50 id.
Pinche de 14 a 16 años de edad	3'00 id.

Escala de salarios mínimos para los obreros que trabajen en labores subterráneas.

Capataces de brigada	8'25 pesetas
Miñeros de 1. ^a	7'30 id.
Miñeros de 2. ^a o ayudantes	6'25 id.

Peones de toda clase y categoría percibirán un aumento de 0'50 pesetas sobre el salario mínimo que se señala para los que trabajen a cielo abierto.

Los miñeros de 2.^a o ayudantes podrán, transcurrido el término de seis meses, pasar a la categoría de miñeros de 1.^a si sus condiciones de trabajo así lo consienten.

BASE X

Los peones tanto menores como mayores que trabajen en el radio de las poblaciones de La Coruña, Santiago, Orense y Zamora, percibirán un aumento de 0'50 pesetas sobre los salarios fijados sobre jornada.

BASE XI

Las horas extraordinarias serán retribuidas con aumento de un 25 por 100 sobre los salarios señalados para los de la jornada ordinaria.

BASE XII

El patrono o contratista queda obligado a satisfacer puntualmente la retribución convenida, y los pagos se harán quincenalmente, no pudiendo hacerse en día en que descansa el obrero.

BASE XIII

La duración de los contratos que se realicen con arreglo a estas bases serán para toda clase de obreros, de una semana, debiendo patronos y obreros avisar con igual término cuando quieran darlo por terminado.

BASE XIV

Cuando por falta de trabajo se tengan que realizar despidos de personal, con los obreros que por esta causa cesen en el trabajo, se formarán listas, por las cuales el patrono o contratista irá llamando al trabajo nuevamente al personal, sin que pueda admitirse a ningún otro obrero que no sea de los que estén en las listas.

Estas listas estarán expuestas en sitios bien visibles de las obras dándosele la mayor publicidad, y, el obrero que al ser llamado nuevamente al trabajo no se presentare en el plazo de tres días, perderá el derecho a ser admitido al mismo.

BASE XV

Además de lo establecido por la legislación vigente sobre las medidas de previsión y seguridad que deben existir en todas las clases de trabajo contra los accidentes del mismo, será de cuenta del patrono facilitar a los obreros que trabajen en las labores subterráneas trajes de agua, zapatos de igual clase, etc.

BASES ADICIONALES

a) Los salarios o jornales que en la actualidad vengán percibiendo los obreros de cualquier clase o categoría y sean superiores a los fijados como mínimos en la base novena, le serán respetados, como asimismo serán igualmente respetadas cuantas mejoras o ventajas disfruten los obreros al aprobarse estas bases.

b) Cuando se tenga acordado por pactos o convenios especiales retrotraer estas bases a la fecha de aquéllos, se cumplirá como esté acordado o pactado.

c) No se considerarán como trabajos en labores subterráneas las llamadas de «destroza» y revestimiento del pie derecho (hastrales) de las bóvedas.

d) La duración de estas bases será de un año. La revisión y denuncia de las mismas deberá solicitarse o hacerse con un mes de antelación a su vencimiento.

Estas bases empezarán a regir cuando estén aprobadas por el Ministerio de Trabajo, excepto las escalas de salarios mínimos, que entrarán en vigor desde el 15 de Septiembre de 1931.

e) Estas bases obligarán a todos los contratistas y entidades patronales que tengan contrata de obras en el ferrocarril en construcción Zamora-Coruña, quedando igualmente obligados a ellas los destajistas de las mismas, de quienes responderán subsidiariamente los contratistas que le destajaron.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional, se hace público.

Orense 9 de Septiembre de 1931.—El Secretario, Juan M. Ortiz de Estringara.—V.º B.º—El Presidente, Luis Costa Figueras. R 2536

Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

Subasta de las obras para construcción del primer trozo del Canal de San José.

La Comisión gestora de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó anunciar la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo a las once horas, en las oficinas centrales de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de treinta pesetas, y planos del proyecto mediante el pago de cincuenta pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 7.389'40 pesetas, en metálico, en la Mancomunidad.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Mancomunidad, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 15 de Octubre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: Valores declarados, 7.389,40 pesetas.—Subasta de las obras para construcción del primer trozo del Canal de San José.—Sr. Delegado del Gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.—Valladolid.

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del Contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado no se recibiese en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la forma que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 738.940'86 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de (22) veintidós meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 15 de Septiembre de 1931. El Delegado del Gobierno, Demetrio D. de Fons.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en (provincia de), calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha de de 1931, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción del primer trozo del Canal de San José, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de (aquí el precio eu letra y pesetas.)

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y por horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por la Junta creada a este efecto por Real orden de 26 de Marzo de 1929, o a las establecidas por el Comité Paritario del ramo de construcción.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, en el día 22 del actual, horas reglamentarias, se efectuará la cobranza voluntaria del segundo y tercer trimestre de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas, despojos, volatería y piensos del corriente año, en la Casa Consistorial, donde se invita a todos los contribuyentes a satisfacer sus cuotas, si quieren evitarse de pagar los recargos que marca la instrucción.

Se advierte a los contribuyentes que en dicho día dejen de abonar sus cuotas, podrán hacerlo hasta el 10 del próximo Octubre, y transcurrido se procederá a cobrar las cuotas con el recargo que marca el Estatuto de apremio.

Santa Colomba de las Carabias 11 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Alonso.
R-2568

VALLESA DE LA GUAREÑA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades de este distrito, la que se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia conceder al que resulte Recaudador el 3 por 100 de recaudación y el 3 por 100 de premio de cobranza y con las condiciones que esta Corporación establezca en el contrato que se formalice en su día.

Vallesa de la Guareña 25 de Agosto de 1931, — El Alcalde, Leopoldo Lucas. R-2434

PINILLA DE TORO

Don Eusebio Alfageme, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia ha acordado celebrar subasta del alumbrado público de este pueblo, por medio de electricidad, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, a los quince días hábiles del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinilla de Toro 27 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R-2438

VILLALOBOS

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, para pago de obreros empleados por el mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villalobos 7 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Julio Fernández. R 2519

SAN PEDRO DE CEQUE

Don José Mateos Pérez, Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque.

Hago saber: Que el expediente que se instruye para recaudación por la vía de apremio de multas municipales impuestas por esta Alcaldía por infracción de las ordenanzas municipales a los individuos comprendidos en la relación adjunta, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente relación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de la multa impuesta a cada uno de ellos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, el recargo quedará reducido al 10 por 100, y que transcurrido dicho plazo se realizarán por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

San Pedro de Ceque 5 de Septiembre de 1931.
El Alcalde, José Mateos.

Ignacio Fernández Lorenzo 6 pesetas.

Francisco Alvarez Pérez. 6 idem.

El mismo, 6 idem.

Isidro Freire Pérez. 6 idem.

Julián Mateos Pérez, 6 idem.

Suman: 30 pesetas.

El Secretario, Matías Acedo. R-2513

GRANUCILLO

Don Lorenzo Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granucillo.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 30 del pasado mes de Agosto, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1932, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Granucillo 1.º de Septiembre de 1931.— El Alcalde, Lorenzo Fernández. R-2478

BERMILLO DE SAYAGO

Don Victor Poyo Chicote, Alcalde Presidente, del Ayuntamiento de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual de los repartimientos de Utilidades y de aprovechamientos comunales, tendrá lugar los días 21 y 22 del mes actual desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes, según ordena al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, que si llega el 10 de Octubre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que se elevará al 20 por 200 una vez transcurrido el 20 del expresado mes de Octubre, sin más notificación ni requerimiento.

Bermillo de Sayago 9 de Septiembre de 1931 — El Alcalde, Victor Poyo. P-2845

PUEBLICA DE VALVERDE

Terminado el reparto por la Junta nombrada al efecto, para cobrar los impuestos de licencia de tránsito de animales domésticos de este distrito, correspondiente al año 1931, con arreglo a las Ordenanzas formadas por el presente Ayuntamiento, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna; se advierte que que pasados los tres días después del plazo indicado se procederá a su cobranza. Así bien, tendrán los contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación si dejan transcurrir el día 10 de Octubre venidero sin satisfacer las cuotas que les correspondan de los trimestres vencidos, incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100, y si dejaran transcurrir el día 31 del mismo mes, quedarán incursos en el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Pueblita de Valverde 12 de Septiembre de 1931. — El Alcalde, Daniel Martín. R-2550

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Fuentespreadas, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pege, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pontejos, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamor de Cadozos, segundo semestre de 1931, el del aprovechamiento de pastos comunales, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres del Carrizal, segundo semestre de 1931, el del aprovechamiento de pastos comunales, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Gáname, Villanueva de Azoague, San Justo.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1932.

Gáname, Cazorra, Gallegos del Pan, Villanueva de Azoague, Peleas de arriba.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1932.

Vallesa de la Guareña, San Justo.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Galende, año de 1930.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1932 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villalobos, Cional.

TAMAME

Don Felipe García Cristobal, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesiones celebradas con fechas 5 de

Julio y 9 de Agosto, se acordó que dentro del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 16'25 pesetas.

Total: 16'25 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 15 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, 1'25 pesetas.

Total: 16'25 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean.

Tamame 3 de Septiembre de 1931. El Alcalde, Felipe García. R 2487

TABARA

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión interina por espacio de ocho días, con el haber anual de tres mil pesetas.

A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios.

Tábara 11 de Septiembre de 1931. El Alcalde, Isidro Román. R-2557

VIÑUELA DE SAYAGO

Por el vecino de esta localidad D. Juan Mateos Herrero y previo pago de su tasación, se ha solicitado una parcela de terreno contigua a la casa que habita en el casco de este pueblo y calle de Escuelas, la cual tiene una extensión superficial al frente o sea al Naciente y Mediodía de cinco metros ochenta centímetros, Poniente y Norte cincuenta metros, quedando un rectángulo a la parte de atrás de veinticinco metros cuadrados, y cuya parcela la solicita para ensanchar un corral de la casa que habita y la cual de por sí sola no constituye solar edificable.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean perjudicados con tal concesión, puedan reclamar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días; transcurridos los cuales no será admitida ninguna, por justa y legal que sea.

Viñuela de Sayago 2 de Septiembre de 1931. El Alcalde, José Mateos. R 2472

BURGANES DE VALVERDE

Con el fin de proceder a la ratificación o rectificación de las marras que limitan el término municipal de Burganes y su anejo de Olmillos de Valverde, para preparar los trabajos del catastro parcelario del mismo, se convoca a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos colindantes Milles de la Polvorosa, Breto-cino de Valverde, Faramontanos de Tábara, Frieria, Navianos y Villanazar de Valverde, para el quinto día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y su hora de las siete de la mañana, para que concurran a la primera marra, siguiendo el orden de la nota de pueblos que se expresan en el anuncio, debiendo acompañarse al acto la documentación necesaria al efecto, advirtiéndose a los interesados que no concurran, que se tendrán por conformes con las ratificaciones o rectificaciones que se hagan por los representantes de Burganes-Olmillos, así como al comparecer deben ir provistos de agua con cal disuelta en ella, con el fin de marcar con ella las marras, para mejor poder divisarse por el personal que ha de llevar a cabo la mensura de este término.

Burganes de Valverde 12 de Agosto de 1931. El Alcalde, Antolin Galende. R-2340

BRIME DE SOG

Don Domingo Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Brime de Sog.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes, entre otros particulares acordó, que para sufragar los gastos que se ocasionen para la construcción de dos pozos artesianos, enagenar unas parcelas de terreno sobrantes de la vía pública.

La subasta se celebrará en los sitios de costumbre de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o quien le sustituya, el domingo inmediato después de que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, dando principio a la subasta a las diez de la mañana y le serán rematadas al que más ventajas ofrezca.

Se hace presente para general conocimiento, pudiendo tomar parte toda persona que tenga interés, concurriendo a dicho acto el día y local señalados.

Brime de Sog 10 de Septiembre de 1931. — El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R-2544

Don Domingo Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes, acordó verificar el deslinde y amojonamiento de todos los caminos, prados, veredas y servidumbres que corresponden a este Municipio y dentro del término municipal, acordando verificar dicho deslinde a los ocho días después de que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, dando principio por la vereda de la Revilla y continuando dicha operación hasta su terminación.

Por tanto, se hace saber y se notifica por el presente a todos los propietarios de fincas que frenten en dichos puntos, tanto vecinos como forasteros, para que comparezcan en dichos días por sí o por medio de sus representantes debidamente autorizados, presentando los documentos legales de propiedad de sus fincas; apercibiéndoles por el presente, que de no comparecer se llevará a efecto dicho deslinde y no se admitirá ninguna reclamación pasados que sean ocho días.

Brime de Sog 23 de Agosto de 1931. El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R-2420

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Gaspar Martínez Astorga, Juez municipal de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio por virtud de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Emiliano Palazuelo Mañanes, D.ª Francisca Conejo González y D.ª Josefa Colinas, vecinos de ésta y Lordemanos, contra D. Isaura Pérez Sutil y su señora madre D.ª Juana Sutil Huerga, vecinos de San Miguel del Esla, sobre pago de cuatrocientas diez pesetas de principal y las costas, y en cuyas diligencias fueron embargadas como de la propiedad de los referidos deudores don Isaura Pérez Sutil y su madre Juana Sutil Huerga, las fincas siguientes:

Una casa en término de San Miguel del Esla, a la calle de las Eras, señalada con el número siete, con su patio, corral y en éste dos perales y una higuera, cubierta de teja, y mide doscientos setenta y dos metros cuadrados; linda frente callejón, derecha, izquierda y espalda pradera del pueblo; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra casa en dicha calle con su patio y en él un peral, dos habitaciones y pasillo, cuadra, con el número dieciocho, mide ciento cuatro metros cuadrados; linda al frente callejón, derecha herederos de Rafael Casado, izquierda y espalda de Valeriano Alonso; valuada en ciento cuatro pesetas.

Un huerto solar con el número uno de la calle de las Eras, cabida de tres cuartillos y medio, igual a una área, ochenta y ocho centiáreas; linda al Naciente calle de las Eras, Mediodía y

Poniente pradera del pueblo y espalda, o sea Norte, casa de Casimiro Saludes, éste con dos perales y una higuera, sembrado de verzas, patatas y pimientos; valuado en la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Por providencia de este día he acordado sacar por segunda vez, por no haberse publicado el anterior anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y no concurrir postores, a pública subasta por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose el día tres del próximo Octubre, hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.ª No serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los indicados bienes.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas señaladas, ni registradas a favor de los deudores, siendo de cuenta del rematante la habilitación de dicha titulación.

4.ª Podrán hacerse ofertas a la totalidad de las fincas que se subastan o a cada una de ellas, y si fueren iguales las ofertas, tendrá preferencia el que hubiere optado a la totalidad.

Dado en Santa Colomba de las Carabias a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Gaspar Martínez. — P. S. M., El Secretario habilitado, Secundino González Ordoñez. R 2552

MORALEJA DE SAYAGO

Cédulas de citación.

El Sr. D. Manuel García Isidro, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en diligencias sumariales instruidas por hurto de gallinas al vecino de la misma D. Félix García Juan en la noche del tres de Abril último, se ha servido señalar para que tenga lugar la vista del juicio de faltas mandado celebrar por la superioridad, el día diez del próximo Octubre, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a cuyo acto habrán de concurrir el perjudicado Sr. García y los presuntos inculcados Eloy Nieto Marcos, Valentín García López, María y Manuel Antonio López Huertas, con las pruebas de que intenten valerse para defensa de su derecho; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Y para que sirva de citación a los expresados inculcados, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente cédula en Moraleja de Sayago a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, A. Rodríguez. R-2561

El Sr. D. Manuel García Isidro, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en diligencias sumariales instruidas por hurto de gallinas al vecino del mismo D. Ildefonso Villamor González en la noche del veintiocho del pasado Marzo, se ha servido señalar para que tenga lugar la vista del juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad el día diez del próximo Octubre, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a cuyo acto habrán de concurrir el perjudicado Sr. Villamor González y los presuntos inculcados Eloy Nieto Marcos, Valentín García López, María y Manuel Antonio López Huertas, con las pruebas de que intenten valerse para defensa de su derecho; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Al propio tiempo se advierte a la María López Huertas, que si hasta el juicio no se presenta a recoger el caballo que le fué retenido por ese Juzgado, en ese día, terminada la vista y a continuación de ésta, se procederá a su pública enajenación.

Y para que sirva de citación a los expresados inculcados, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente cédula en Moraleja de Sayago a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Alejandro Rodríguez. R-2562